



Herri-baltzua
Sociedad Pública del

EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO

EKONOMIAREN GARAPEN,
JASANGARRITASUN
ETA INGURUMEN SAILA
DEPARTAMENTO DE DESARROLLO
ECONÓMICO, SOSTENIBILIDAD
Y MEDIO AMBIENTE

ekoSTEGUNA
ekoeraginkortasunaren osteguna | jueves de ecoeficiencia

**Finantza Iraunkorraren
Erregelamenduaren eragina
euskal empresa sarean:
betebeharrak eta aukerak**

**Impacto del Reglamento de
Taxonomía para las finanzas
sostenibles sobre el tejido
empresarial vasco:
obligaciones y oportunidades**

ÍNDICE

1. **¿QUÉ** es el Reglamento 2020/852 de la Taxonomía?
2. **¿CÓMO** funciona el Reglamento de la taxonomía?
3. **¿A QUIÉN** y **CUÁNDO** aplica el Reglamento de la taxonomía?
4. **PRÓXIMOS PASOS** para las Finanzas Sostenibles europeas
5. **GUÍA** para la aplicación de la taxonomía europea para finanzas sostenibles

1. ¿QUÉ es el Reglamento 2020/852 de la taxonomía?

¿DÓNDE SE ENMARCA LA TAXONOMÍA?

“El Pacto Verde Europeo” es la hoja de ruta para el desarrollo económico de la Unión Europea para los próximos años. Se apoya en una doble revolución, la revolución digital y la revolución verde, alineada con los objetivos del Acuerdo de París y con los Objetivos de Desarrollo Sostenible. Para alcanzar los objetivos, la Comisión Europea identifica que los fondos públicos se revelan insuficientes y que es necesario movilizar los flujos de capital privados hacia actividades más sostenibles.

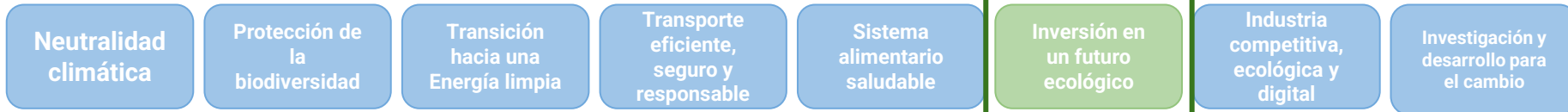
2019



Objetivo del Pacto Verde Europeo

Convertir Europa en neutra en carbono en 2050, con un crecimiento económico disociado del consumo de recursos, y todo ello, sin dejar a nadie atrás.

Ámbitos



2018



Plan de acción
Finanzas
Sostenibles



1 Corporate Sustainability Reporting Directive – propuesta de modificación de NFRD, proyectada para su aplicación en 2024 para el ejercicio 2023.

¿QUÉ ES LA TAXONOMÍA DE LA UE?

El Reglamento 2020/852 de Taxonomía Verde es el primer hito regulatorio hacia el **cumplimiento de la estrategia general de la Unión Europea** definido por la Comisión en el **“Plan de Acción: Financiar el crecimiento sostenible”**. La Taxonomía se presenta como la **herramienta fundamental** para la **reconversión de la economía europea hacia la sostenibilidad**, de forma **segura, resiliente, eficiente y competitiva a largo plazo**.

¿Qué es?

Es una herramienta básica para el desarrollo de las finanzas sostenibles. Establece un **sistema único de clasificación de aquellas actividades consideradas como “medioambientalmente sostenibles” a escala de la Unión Europea** a fin de garantizar la armonización de criterios, otorgando seguridad y certidumbre al mercado.

Objetivo Global

Reorientación de los flujos de capital hacia actividades más sostenibles que permitan la transición hacia una **economía más sostenible, segura y resiliente**.

Sectores prioritarios¹

Sectores seleccionados por su alta relación con **los objetivos medioambientales²** de la Taxonomía, en clave de oportunidad de mejora y de amenaza. Por ejemplo, en el caso de los objetivos climáticos:

- Sectores con **fuertes emisiones de GEI (80% emisiones europeas)**
- Sectores **fuertemente perjudicados por el cambio climático u otras cuestiones** (ej. silvicultura)
- **Sectores clave para la reducción de emisiones GEI** y que contribuyen a los **objetivos medioambientales**

¹ Consultar en [Anexos](#) los Sectores que recoge la Taxonomía.

² Consultar en [Anexos](#) los 6 objetivos medioambientales que define la Taxonomía.

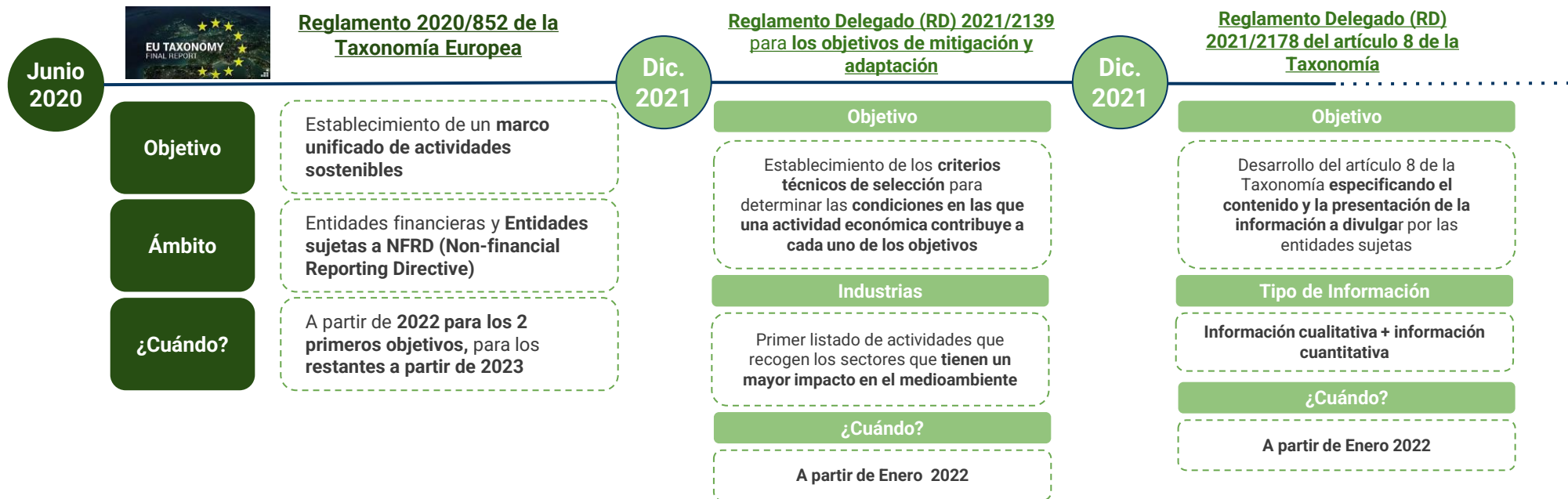
OBJETIVOS MEDIOAMBIENTALES DE LA TAXONOMÍA

La Taxonomía determina el marco de las actividades económicas que se consideran sostenibles entorno a los siguientes **6 objetivos medioambientales**:



MÁS ALLÁ DEL REGLAMENTO...

El **Reglamento 2020/852 de la Taxonomía Europea** representa el **núcleo normativo** que asienta las bases para considerar una actividad medioambientalmente sostenible. Sin embargo, el Reglamento establece un **mandato a la Comisión Europea para que adopte un conjunto de actos delegados**, que desarrollen asuntos como la **presentación y contenido de la información y los criterios técnicos para los 6 objetivos medioambientales**, así como sus revisiones periódicas y futuros desarrollos incrementando el ámbito de actividades elegibles.



Adicionalmente,

La Comisión Europea adoptó en **Marzo de 2022**, el **acto delegado complementario** que modifica los dos Reglamentos Delegados de Taxonomía para la **inclusión de las actividades económicas de gas y nuclear**, a la espera de la aprobación por parte del Parlamento Europeo.



2. ¿CÓMO funciona el Reglamento de Taxonomía?

APLICACIÓN DE LA TAXONOMÍA

El artículo 3 del Reglamento 2020/852 exige el **cumplimiento con los criterios técnicos de selección (CTS) (contribución sustancial y DNSH) + garantías mínimas sociales** para que una actividad elegible sea considerada como “**medioambientalmente sostenible**”, tal y como se recoge a continuación:

I. Identificación de las actividades ELEGIBLES

Identificación de las actividades económicas¹ ELEGIBLES, de acuerdo a la **descripción (normalmente asociada a la clasificación NACE²)** facilitada en el Reglamento Delegado de los objetivos medioambientales.



I.

III. TRANSPARENCIA y DIVULGACIÓN de las inversiones sostenibles

Obligación de divulgar junto con sus Estados de Información No Financiera, la **información cuantitativa y cualitativa sobre la forma y medida en la que las actividades de la compañía se alinean con la definición de “medioambientalmente sostenibles” de la Taxonomía.**

Información cuantitativa: Volumen negocio + CAPEX+ OPEX verdes.



II. ALINEACIÓN con la Taxonomía

Valorar si las actividades de la compañía:

- 1) **Contribuyen sustancialmente** a alguno de los objetivos de la taxonomía;
- 2) Cumplimiento con los criterios del principio DNSH (*Do not significant harm*); y
- 3) Respeto a las **garantías mínimas sociales**;

Todo ello, de acuerdo a los criterios establecidos en los Reglamentos Delegados de los objetivos medioambientales.



II.

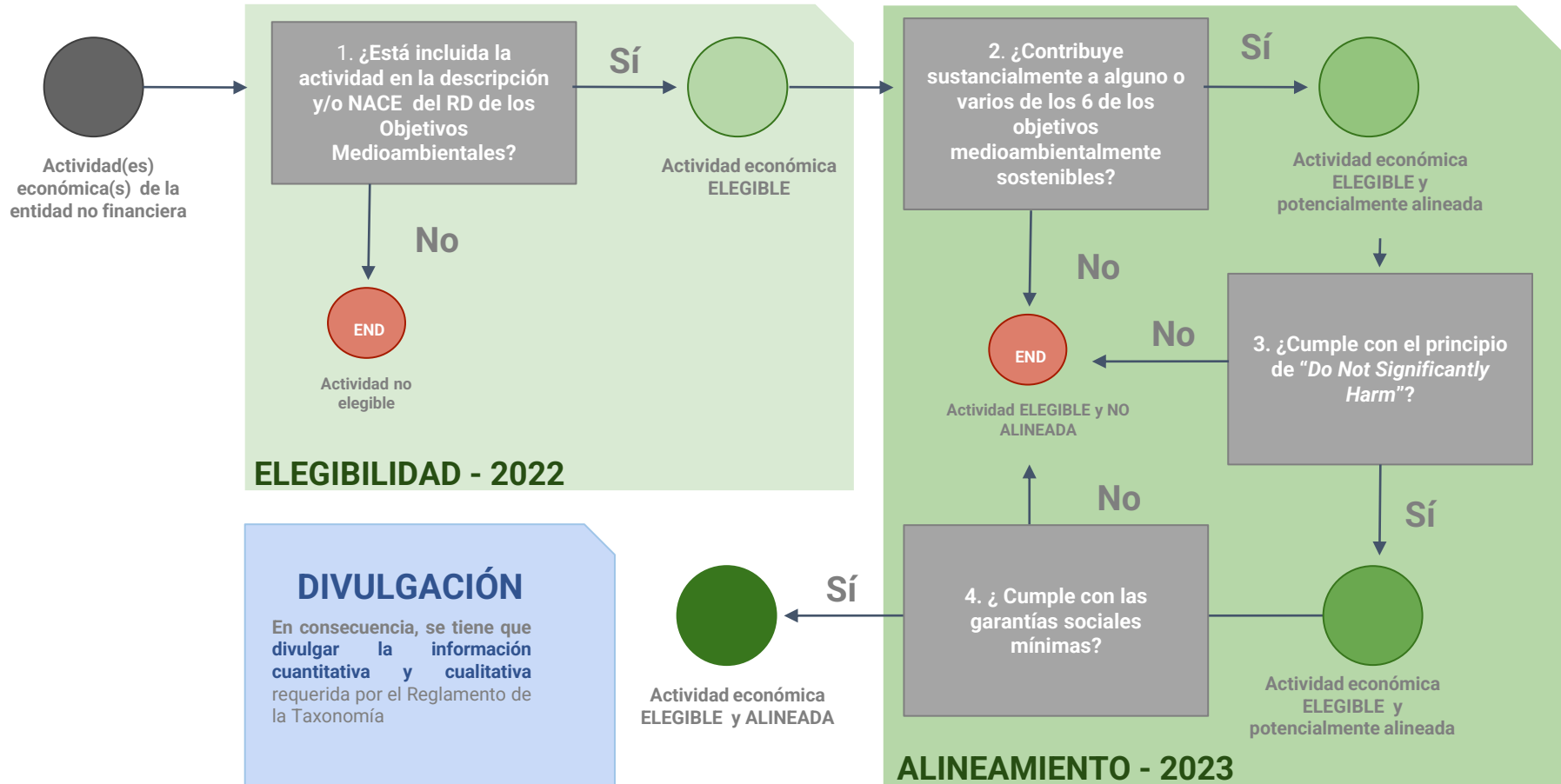
III.

¹ Consultar en [Anexos](#) los fundamentos básicos para el correcto entendimiento de la Taxonomía.

² NACE: Nomenclatura estadística de actividades económicas de la Unión Europea

FLUJO DE APLICACIÓN DE LA TAXONOMÍA

Para poder divulgar que una actividad está alineada con la Taxonomía **se deberá llevar a cabo un proceso por el cual se harán diferentes preguntas** para poder afirmar que se trata de una actividad que cumple con todos los requisitos de la norma. A continuación, se expone el flujo de aplicación de los diferentes pasos y criterios exigidos por la normativa y previamente explicados:



Ejercer una actividad no elegible no implica necesariamente un impacto ambiental negativo. Puede tratarse de actividades neutras (por ejemplo, educación) o de actividades para las cuáles todavía no se han definido criterios.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES

El Reglamento de la taxonomía a la hora de definir el inventario de actividades consideradas como sostenibles, establece **diferentes categorías de actividades económicas**. Esta clasificación tiene **efecto directo en el reporting** dado que la **información a divulgar por las entidades dependerá directamente de su tipología y fecha de divulgación de dicha información**.



¹ En Mayo de 2021, se adoptó el Reglamento Delegado para los dos primeros objetivos siendo de obligado cumplimiento para 2022 y el resto de objetivos se adoptarán a finales de 2021, siendo de aplicación en 2023.

ACTIVIDADES ECONÓMICAS PRIORITARIAS⁽¹⁾

El Reglamento delegado de los 2 primeros objetivos establece un **conjunto de industrias para los que define los criterios de selección técnicos que determinan si una actividad económica pueden contribuir sustancialmente a estos dos objetivos**. La normativa se presenta como un documento ambicioso al **recoger aquellas actividades prioritarias para facilitar la transición hacia una economía de bajas emisiones o emisiones netas cero**:

SECTORES	TIPOS DE ACTIVIDADES DE LA TAXONOMÍA		
	Facilitadora	Transición	Sostenible
 Silvicultura	●		○
 Protección y restauración medioambiental	●		○
 Fabricación	●	○	○
 Energía ¹	●	○	○
 Abastecimiento de agua, alcantarillado y gestión de residuos	●		○
 Transporte	●	○	○
 Construcción y promoción inmobiliaria	●	○	○

¹ El acto delegado complementario publicado por la Comisión Europea que incorpora las actividades nuclear y de gas, modifican los reglamentos delegados que establecen los criterios técnicos de selección para los dos primeros objetivos, así como la obligación de divulgar información cuantitativa y cualitativa.

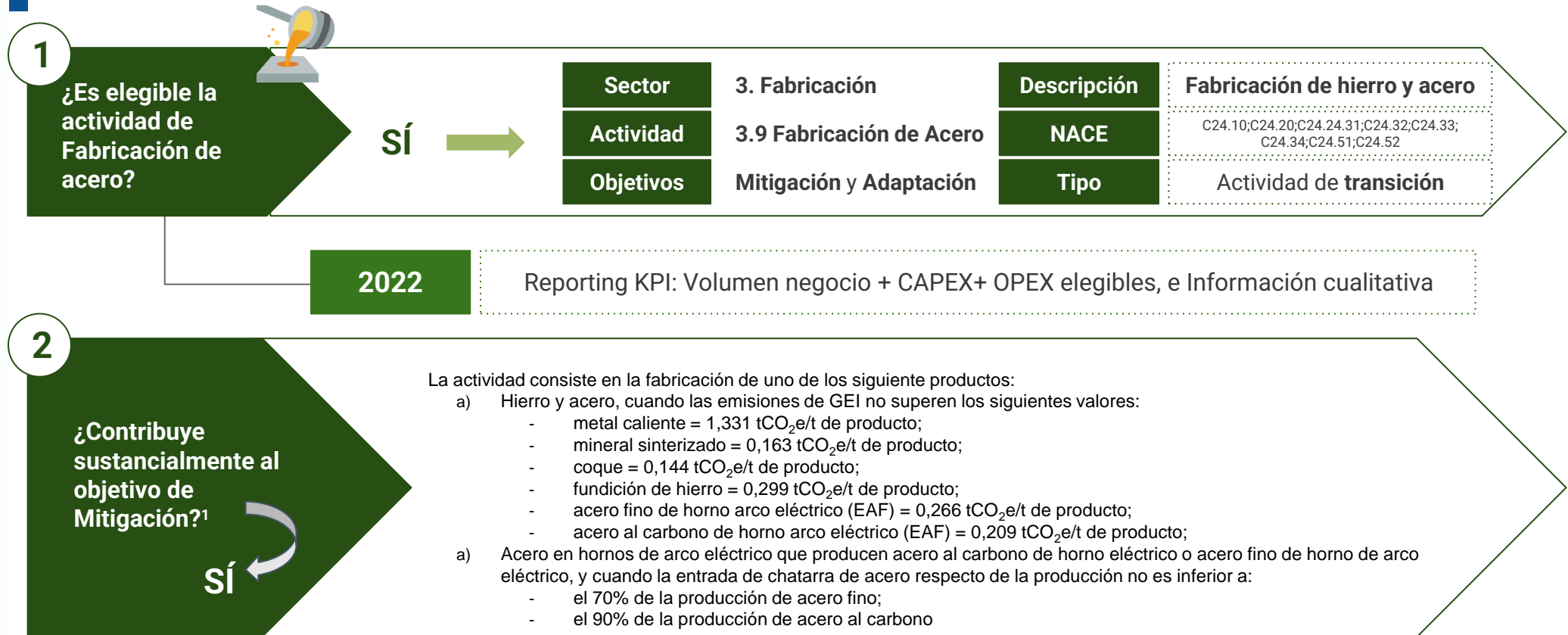
ACTIVIDADES ECONÓMICAS PRIORITARIAS⁽²⁾

El Reglamento delegado de los 2 primeros objetivos establece un **conjunto de industrias para los que define los criterios de selección técnicos que determinan si una actividad económica pueden contribuir sustancialmente a estos dos objetivos**. La normativa se presenta como un documento ambicioso al **recoger aquellas actividades prioritarias para facilitar la transición hacia una economía de bajas emisiones o emisiones netas cero**:

SECTORES	TIPOS DE ACTIVIDADES DE LA TAXONOMÍA		
	Facilitadora	Transición	Sostenible
 Información y comunicación	●	○	○
 Actividades profesionales, científicas y técnicas	●		
 Actividades financieras y de seguro	●		
 Educación	●		
 Sanidad y trabajo social			○
 Artes, entretenimiento y ocio	●		

EJEMPLO: 3.9 FABRICACIÓN DE ACERO

A continuación, se ha elegido una **actividad económica representativa del tejido industrial vasco**, la **fabricación de acero**, para evaluar las implicaciones que podría suponer para una entidad la **integración de los criterios y requerimientos de la taxonomía**:



¹ Se ha realizado el ejemplo práctico teniendo en cuenta la evaluación de alineamiento con respecto a la contribución sustancial al objetivo de mitigación del cambio climático.






EJEMPLO: 3.9 FABRICACIÓN DE ACERO

A continuación, se ha elegido una **actividad económica representativa del tejido industrial vasco**, la **fabricación de acero**, para evaluar las implicaciones que podría suponer para una entidad la **integración de los criterios y requerimientos de la taxonomía**:

3

¿Cumple con el principio de "no causar un daño significativo" - DNSH - a los restantes objetivos medioambientales?

SÍ

 Adaptación al cambio climático	Debe cumplir con los criterios del Apéndice A del RD 2021/2139 de los 2 primeros objetivos medioambientales
 Uso sostenible y protección de los recursos hídricos	Debe cumplir con los criterios del Apéndice B RD 2021/2139 de los 2 primeros objetivos medioambientales
 Transición hacia economía circular	N/A
 Prevención y control de la contaminación	Debe cumplir con los criterios del Apéndice C RD 2021/2139 y las emisiones deben estar por debajo de los rangos de las mejores técnicas disponibles establecidos en las conclusiones de las MTD de la producción siderúrgica
 Protección y recuperación de la biodiversidad	Debe cumplir con los criterios del Apéndice D RD 2021/2139 de los 2 primeros objetivos medioambientales

Ejemplo

Detalle

Apéndice C: La actividad no debe utilizar en la fabricación las siguientes sustancias:

- Mercurio
- Sustancias que potencialmente agotan la capa ozono,
- Contaminantes orgánicos persistentes
- Sustancias peligrosas en aparatos eléctricos y electrónicos
- Determinadas sustancias y preparados químicos
- Plomo en munición de las armas de fuego utilizadas en los humedales o en sus inmediaciones



EJEMPLO: 3.9 FABRICACIÓN DE ACERO

A continuación, se ha elegido una **actividad económica representativa del tejido industrial vasco**, la **fabricación de acero**, para evaluar las implicaciones que podría suponer para una entidad la **integración de los criterios y requerimientos de la taxonomía**:



3. ¿A QUIÉN y CUÁNDO aplica el Reglamento de la taxonomía?

ENTIDADES SUJETAS Y CALENDARIO

El **artículo 8 del Reglamento 2020/852** establece que todas aquellas entidades sujetas a la presentación de información no financiera, de acuerdo a **NFRD¹** deberán divulgar la información relativa a Taxonomía. Las empresas que se encuentran dentro de este ámbito son **grandes empresas con interés público²**, con **más de 500 empleados**, éstas se traducen en:

¿Quién?

Entidades financieras



Entidades de crédito



Gestoras de activos



Empresas servicios inversión



Seguros/ Reaseguros

Entidades no financieras

A partir del 1 de enero de 2022 aquellas entidades que cumplan con los siguientes requisitos;



+ 4.000
Empleados

y



+ 2.000M€
Cifra de negocios

¿Cuándo?

2022

2024

Proporción de exposiciones a **actividades ELEGIBLES** + admin. y bancos centrales, derivados y empresas no sujetas a NFRD + info. cualitativa

KPIs según tipología entidad (I.e Green Asset Ratio) para **actividades ALINEADAS** + info. cualitativa (plantillas)

2022

2023

Volumen Negocio + CAPEX + OPEX para **actividades económicas ELEGIBLES** + Info. cualitativa

CAPEX + OPEX+ Volumen Negocio de **actividades ALINEADAS** con la Taxonomía + info cualitativa (plantillas)

¹ NFRD será modificada por la Directiva CSRD que amplía el ámbito de entidades sujetas a todas las empresas cotizadas en mercados regulados europeos y todas las grandes empresas, que cumplan dos de las siguientes condiciones: +250 empleados; + 40 millones € de volumen neto de negocio y/o +20 millones € en el activo).
² La definición de interés público se encuentra definida en la [disposición final primera del Real Decreto 877/2015](#)

IMPACTOS A LO LARGO DE LA CADENA DE VALOR

El **artículo 8 del Reglamento 2020/852** establece que todas aquellas entidades sujetas a la presentación de información no financiera, de acuerdo a **NFRD¹** deberán divulgar la información relativa a Taxonomía. Las empresas que se encuentran dentro de este ámbito son **grandes empresas con interés público²**, con **más de 500 empleados**, éstas se traducen en:



Beneficios de alineación en entidades no sujetas



Oportunidad de cambio en los criterios de compra



Gestión y medición de riesgos de transición (regulatorios)



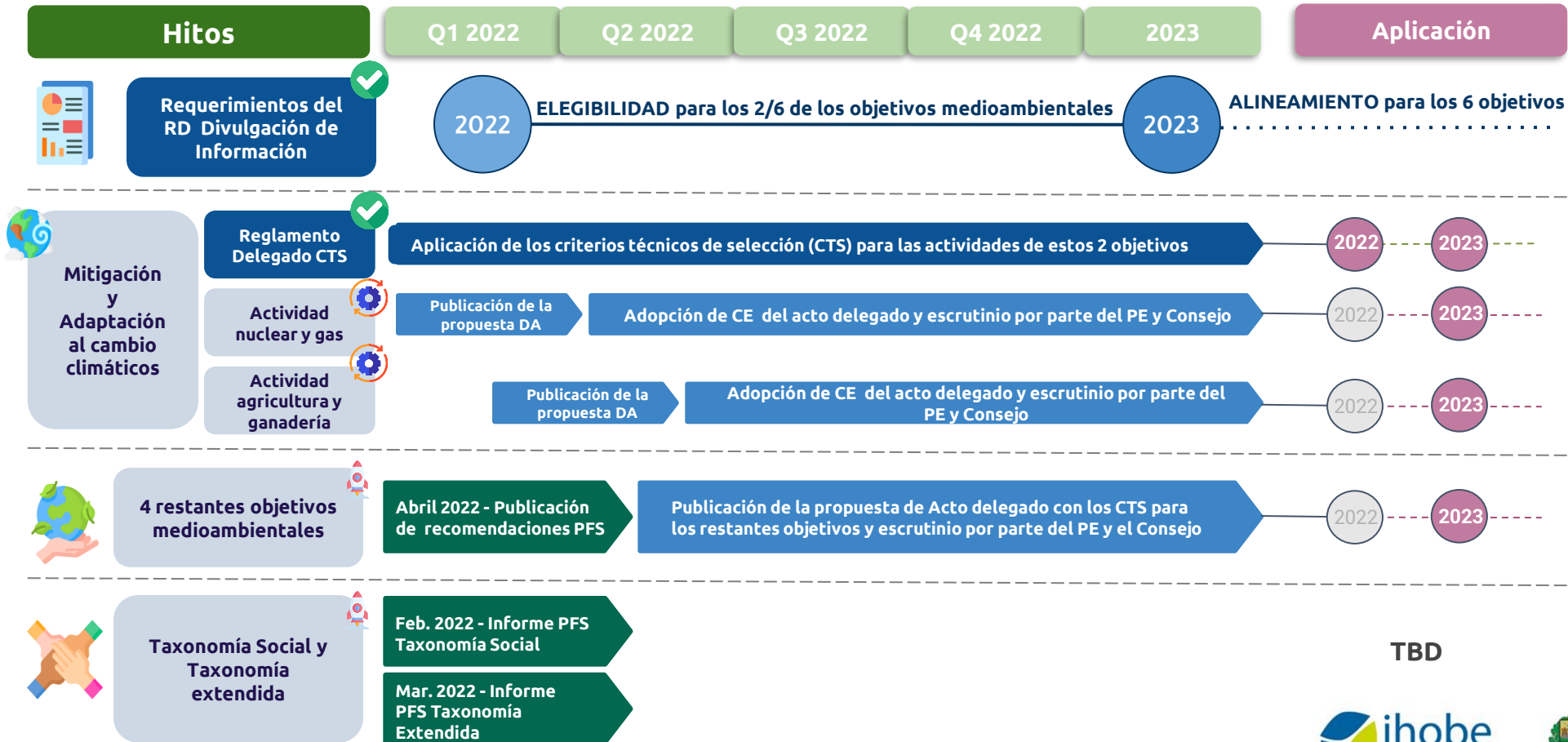
Acceso a nuevos productos y servicios de la banca

¹ NFRD será modificada por la Directiva CSRD que amplía el ámbito de entidades sujetas a todas las empresas cotizadas en mercados regulados europeos y todas las grandes empresas, que cumplan dos de las siguientes condiciones: +250 empleados; + 40 millones € de volumen neto de negocio y/o +20 millones € en el activo).

4. PRÓXIMOS PASOS para las Finanzas Sostenibles europeas

APLICACIÓN DE LA TAXONOMÍA

La necesidad de dar **respuesta a la emergencia climática**, así como la **complejidad técnica y regulatoria** ha obligado al supervisor a dividir el trabajo normativo en diferentes bloques **priorizando aquellas actividades con mayor capacidad contribuidora** a los objetivos de la taxonomía y a aquellas **cuestiones climáticas frente a las medioambientales y sociales**, que serán objeto de aplicación posterior, tal y como se recoge a continuación.



Vigente
 Pendiente de pronunciamiento CE
 Fase Inicial: Reporting de la PFS

5. GUÍA PARA LA APLICACIÓN DE LA TAXONOMÍA EUROPEA PARA FINANZAS SOSTENIBLES



Disponible en:
www.ihobe.eus
www.basquecodesigncenter.net

PÚBLICO OBJETIVO Y CONTENIDO

La Guía Metodológica de aplicación del Reglamento de la taxonomía realiza un **análisis de la normativa, los criterios técnicos de selección (contribución sustancial y DNSH), garantías mínimas sociales**, así como sus **implicaciones cuantitativas y cualitativas a la hora de cumplir con las exigencias de divulgación de información** para los **dos primeros objetivos (mitigación y adaptación al cambio climático)**, presentando una propuesta para su implementación.



¿Para quién está dirigida esta guía?

- ➔ Esta guía sirve de apoyo a cualquier **empresa no financiera sujeta a la normativa NFRD** que pertenezca al **sector vasco**.
- ➔ **Cualquier empresa que se encuentre en la cadena de valor** de una empresa sujeta a taxonomía

1. Resumen - Introducción - Condiciones y metodología aplicada	2. ¿Qué es? - Explicación - Objetivos - Marco Regulatorio y próximos pasos	3. Beneficios - Implicaciones - Principales beneficios - Áreas y funciones afectadas	4. ¿Quién y Cuándo? - Entidades sujetas - Calendario de obligaciones
5. Propuesta - Tipología actividades - Proceso aplicación - Cronograma	6. Elegibilidad - Identificación de actividades elegibles - Información a divulgar	7. Alineamiento - Contribución sustancial - Evaluación DNSH - Garantías mínimas - Información a divulgar	8. Anexos - Cuestiones en torno a la elegibilidad - Principio DNSH - Contribución sustancial a Mitigación

Objetivos de la Taxonomía que integra la Guía Metodológica



PROCEDIMIENTOS Y HERRAMIENTAS

La **Guía Metodológica** además de ofrecer un **soporte teórico** cuyo objetivo es evaluar y **clarificar** los **requerimientos técnicos** y de **obligaciones de reporte** que tienen que realizar distintas actividades económicas, ofrece unas **herramientas** sencillas que **facilitan** al usuario la **identificación de actividades** y **criterios aplicables** para la elegibilidad y el alineamiento con los **objetivos de cambio climático** (mitigación, objetivo 1; adaptación, objetivo 2).

ANEXO I: Aclaraciones sobre elegibilidad

La elegibilidad no puede ser entendida con base exclusivamente, en que la actividad tenga un determinado NACE, sino que es **necesario un primer estudio de la descripción** que la normativa realiza de la(s) actividad(es). Asimismo, el **análisis de elegibilidad debe considerar también las medidas a lo largo** que posibiliten que las **actividades analizadas alcancen los objetivos establecidos en el reglamento** (p.ej.: reducción de emisiones).

ANEXO II: Evaluación del principio de DNSH

Recoge una **propuesta metodológica para la evaluación del principio DNSH**. Esta propuesta se basa en un caso piloto realizado para una actividad manufacturera (actividad 6.5), y ofrece una visión genérica que sirve de guía para cualquier tipo de actividad.

ANEXO III: CT de CS al objetivo de mitigación del cambio climático

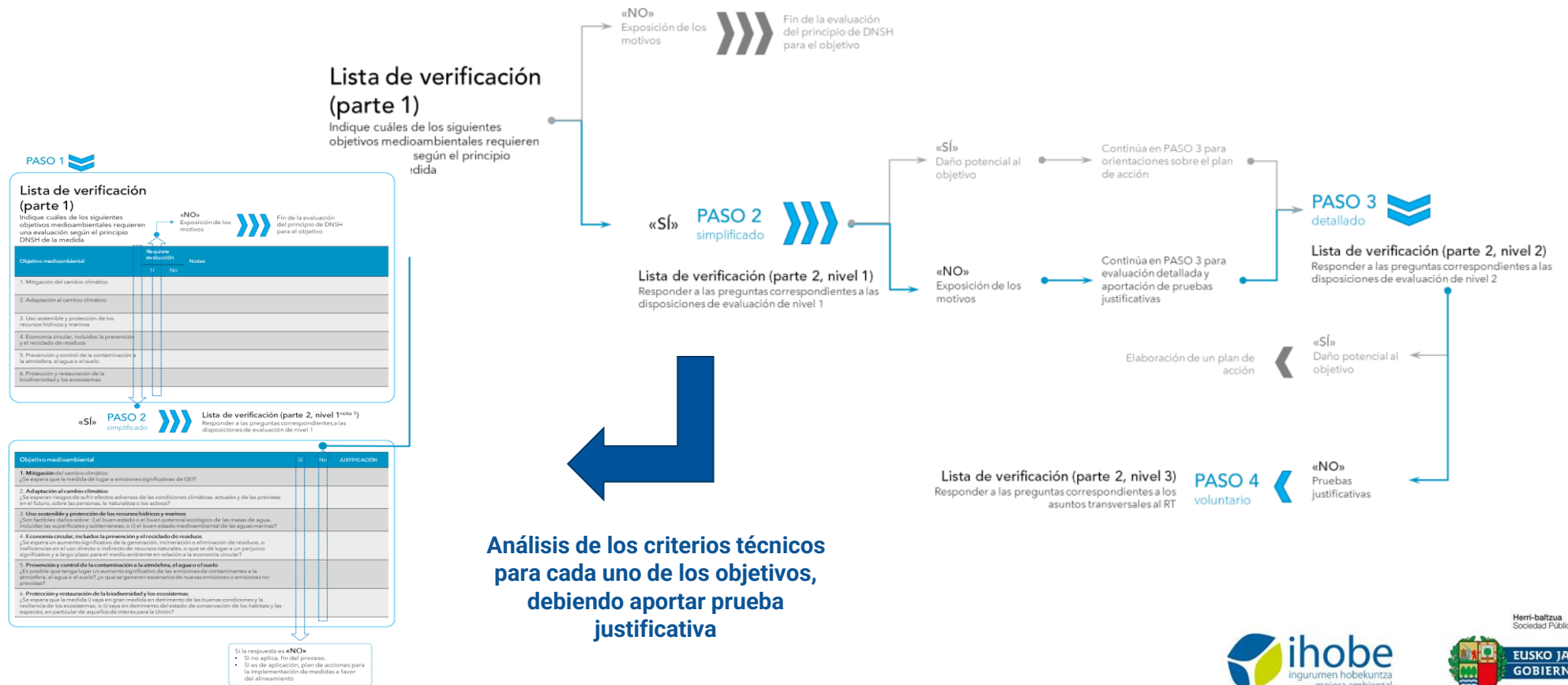
Herramienta en la que las **actividades económicas clasificadas de acuerdo a un código NACE¹**, pueden **identificar su condición de elegibles (o no)**, para el **objetivo concreto de mitigación del cambio climático²** acorde con el Anexo I del RD de los objetivos medioambientales. **En caso de ser elegibles, la herramienta guía al usuario a través de los CTS de Contribución Sustancial cuantitativos y cualitativos para el análisis específico de su contribución.**

¹ Sistema de Clasificación Estadística de Actividades Económicas en la Comunidad Europea, Rev. 2 (2008) (NACE | NACE)

² La herramienta solo muestra los criterios cuantitativos y cualitativos para el objetivo 1. En el caso del objetivo 2 (adaptación al cambio climático), se recomienda acudir directamente al [Anexo II del Acto Delegado de Clima](#)

ANEXO II | EVALUACIÓN DEL PRINCIPIO DE DNSH

La **Guía Metodológica** propone un ejemplo de presentación de los resultados de una **evaluación del principio DNSH** mediante una metodología basada en la resolución de un **árbol de decisión**, así como en un listado de los **criterios técnicos a evaluar** para cada uno de los objetivos en los que se debe **marcar su (in)cumplimiento y la presentación de una prueba justificativa**. La resolución de este árbol para una actividad concreta, sirve de apoyo para **identificar medidas concretas que ayuden a mejorar el desempeño** con respecto a los objetivos ambientales. A continuación, se exponen de forma no exhaustiva los pasos para la evaluación del principio de DNSH:



ANEXO III | CRITERIOS TÉCNICOS (CT) DE CONTRIBUCIÓN SUSTANCIAL (CS)

Para la **evaluación de los CT de CS al objetivo de mitigación del cambio climático (objetivo 1)**, se ha propuesto una herramienta sencilla que **reúne todos los criterios cuantitativos y cualitativos** recogidos en el Anexo I del AD sobre clima. Para la identificación de dichos CT de CS, se seguirán los siguientes pasos:

1. Identificación de la elegibilidad de las actividades

Listado de actividades con CNAE					Elegibilidad	Anexo I del Reglamento Delegado por el que se completa el Reglamento (UE) 2020/852			
Sección	División	Clase	CNAE	Actividad	Actividades definidas en el listado de los Reglamentos Delegados que complementan al Reglamento 2020/852 (UE)	Descripción	Sección	Actividad	Criterios Técnicos de Selección de Contrib.
C	24	10	C.24.10	Fabricación de productos básicos de hierro, acero	No elegible				
C	24	10	C.24.10	Fabricación de productos básicos de hierro, acero	Elegible	Fabricación de hierro y acero.	3.9.	Fabricación de hierro y acero	Criterios Técnicos de Selección
C	24	20	C.24.20	Fabricación de tubos, tuberías, perfiles huecos y...	No elegible				
C	24	20	C.24.20	Fabricación de tubos, tuberías, perfiles huecos y...	Elegible	Fabricación de hierro y acero.	3.9.	Fabricación de hierro y acero	Criterios Técnicos de Selección
C	24	52	C.24.52	Fundición de acero	No elegible				
C	24	52	C.24.52	Fundición de acero	Elegible	Fabricación de hierro y acero.	3.9.	Fabricación de hierro y acero	Criterios Técnicos de Selección
C	25	91	C.25.91	Fabricación de bidones y toneles de hierro o acer	No elegible				

2. Evaluación de los criterios de Contribución Sustancial Mitigación



Criterios Técnicos de Selección de Contribución Sustancial a la Mitigación del Cambio Climático				
Anexo I del Acto Delegado que complementa al Reglamento 2020/852 (UE)				
Sección: 3.9. Fabricación de hierro y acero				
Descripción de la actividad: Fabricación de hierro y acero.				
VERIFICACIÓN				
NIV PREGUNTA	RESPUESTA	VALOR	COMENTARIO I (*)	COMENTARIO II (**)
a.	¿La actividad consiste en la fabricación de hierro y acero?	Sí		
a.1.	¿Las emisiones de GEI, menos la cantidad de emisiones asignadas a la producción de gases residuales de conformidad con el anexo VII, punto 10.15., letra a), del Reglamento (UE) nº 2019/331, superan los siguientes valores aplicados a las diferentes fases del proceso de fabricación i) metal caliente = metal caliente = 1,33112 tCO ₂ e/t de producto, ii) metal al sinterizado = 0,16310 tCO ₂ e/t de producto, iii) coque (excluyendo el coque de lignito) = 0,144114 tCO ₂ e/t de producto, iv) fundición de hierro = 0,239115 tCO ₂ e/t de producto, v) acero fino de horno de arco eléctrico (EAF) = 0,266116 tCO ₂ e/t de producto, vi) acero al carbono de horno de arco eléctrico, según la definición del Reglamento Delegado (UE) 2019/331?	No	1	Emisiones específicas de GEI: Son calculadas de conformidad con el «Reglamento Delegado (UE) 2019/331». 1,331 tCO ₂ e/t corresponde al valor medio de las instalaciones que constituyeron el 10 % de las instalaciones más eficientes en 2016 y 2017 (t equivalentes de CO ₂ e) establecido en el anexo del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/447.
b.	¿La actividad consiste en la fabricación de acero en hornos de arco eléctrico que producen acero al carbono de horno de arco eléctrico o acero fino de horno de arco eléctrico, según la definición del Reglamento Delegado (UE) 2019/331?	Sí		Reglamento delegado (UE) 2019/331 de la comisión de 19 de diciembre de 2018 por el que se determinan las
b.1.	¿La entrada de chatarra de acero respecto de la producción es inferior al 70 % de la producción de acero fino y al 90 % de la producción de acero al carbono?	No	1	Reglamento delegado (UE) 2019/331 de la comisión de 19 de diciembre de 2018 por el que se determinan las

www.ihobe.eus
www.ingurumena.eus



ekoSTEGUNA

